



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **16 ENE 2015**

14/05/001/5228

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al Ejercicio 2015.

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen con fecha 3 de noviembre de 2014.

ATENTO: A lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.401, de fecha 24 de octubre de 2008.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá para el año 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto 2015 (en \$)		
Ingresos		60.675.201
Aportes del FGDB		60.675.201
Egresos		60.675.201
1	Costo del Personal	42.737.962
1.1	Retribución de servicios personales	20.550.984
1.2	Prima por antigüedad	1.795.479
1.3	Aguinaldo	2.049.566
1.4	Cargas legales	10.181.979
1.4.1	Aporte a Caja Bancaria	8.734.541
1.4.2	Aporte al FONASA	1.136.464
1.4.3	Aporte al FRL	30.974
1.4.4	Seguro de accidentes	280.000
1.5	Beneficios sociales	4.079.152
1.5.1	Salario Vacacional	1.865.516
1.5.2	CEANF	382.812
1.5.3	Compensación asistencia médica	1.167.103
1.5.4	Ticket de alimentación	663.721
1.6	Capacitación del personal	1.000.000
1.7	Previsión aumento remuneraciones	3.080.802

TCH/ahf

Ar.

2	Gastos de funcionamiento	15.920.000
2.1	Materiales y suministros	310.000
2.2	Alquiler y mantenimiento	2.300.000
2.3	Servicios públicos	600.000
2.4	Consultorías	1.000.000
2.5	Campaña de divulgación del Seguro de Depósitos	7.500.000
2.6	Misiones al exterior	360.000
2.7	Otros servicios contratados	3.850.000
3	Inversiones	250.000
4	Partidas para imprevistos	1.767.239

ARTÍCULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1 de enero 2014, será la siguiente:

Presidente	\$ 153.575
Vicepresidente	\$ 131.636
Director	\$ 105.308

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.-

ARTÍCULO 3º.- El personal de la COPAB y su remuneración mensual, a valores del 1 de julio 2014, será el siguiente:

Gerente	\$ 215.214
Subgerente	\$ 182.930
Subgerente	\$ 182.930
Técnico 1	\$ 132.919
Técnico 2	\$ 104.795
Técnico 2	\$ 104.795
Técnico 2	\$ 104.795
Secretario Administrativo	\$ 70.311
Administrativo	\$ 61.314
Ing. de Sistemas	\$ 91.466 (a tiempo parcial)
Abogado	\$ 70.594 (a media jornada)

Las remuneraciones del Gerente, Subgerentes, Técnicos, Secretario Administrativo y Administrativo se corresponden con un horario de labor de 8 horas diarias continuas de lunes a viernes.



El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.-

ARTÍCULO 4º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada funcionario, para una jornada de 8 horas se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Franja	Valor básico vigente al 1 de julio de 2014
De 1 a 5 años	\$ 502,93
De 6 a 10 años	\$ 543,82
De 11 a 15 años	\$ 563,83
De 16 a 20 años	\$ 578,09
De 21 años y más	\$ 603,91

ARTÍCULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de: a) las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en la Corporación, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año más b) el salario vacacional recibido en el período considerado para liquidar el aguinaldo. Esta retribución se abonará en dos partidas, que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.

En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

Valor básico vigente al 1 de julio de 2014

a) Solteros	\$	1.336,85
b) Casados	\$	1.828,32
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	\$	2.390,79
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	\$	2.953,57

ARTÍCULO 8°.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, recibirá tickets de alimentación por un monto de \$ 237 (doscientos treinta y siete pesos uruguayos) por cada día trabajado, siempre que lo hayan hecho por más de seis horas y media. No se considerarán los días hábiles en que se haga uso de licencia o se perciban viáticos de alimentación, por cualquier concepto. El monto referido es el vigente al 1 de julio de 2014 y se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 9°.- Las partidas establecidas en los artículos 4° y 7° se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3°.

ARTÍCULO 10°.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos) de acuerdo con el "Reglamento sobre Reintegro de Gastos de Salud" aprobado por el Directorio de la Corporación.

Se incluyen en la acepción de cónyuge las situaciones de hecho, fehacientemente comprobadas a través de declaraciones juradas de testigos.

El concepto de hijos comprende los hijos del empleado y/o de su cónyuge, ya sean legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, en las siguientes condiciones: hasta los 18 años con carácter general, hasta los 21 años cuando estén cursando estudios universitarios, de la Universidad del Trabajo, comerciales o técnicos integrales, debidamente certificados, y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o de enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica que le impidan ejercer una actividad laboral normal.

ARTÍCULO 11.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el artículo 1° podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2015.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

